



Doc: 680306
Exp: 444092



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 362 -2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 17 JUN 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 035-2014-GRJ-CEPAD, Constancia de Notificación N° 090-2014-GRJ/CEPAD, R.D.A. N° 352-2014-GRJ/ORAF, R.G.R.D.E. N° 027-2013-GRJUNIN/GRDE, Informe Legal N° 520-2013-GRJ/ORAJ, Oficio N° 170-2013-GRJ-DRA/OAJ, escrito de apelación de fecha 05 de julio del 2013, Opinión Legal N° 014-2013-GRJ-DRA/OAJ, escrito de fecha 17 de mayo del 2013, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 352-2014-GRJ/ORAF, de fecha 02 de mayo del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a doña **CARINA RUTH PALACIOS QUINCHO**, ex Directora Regional de Agricultura Junín, ello porque habría incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificados como negligencia en el desempeño de sus funciones; ello en razón de que, el administrado Gino Zenón Garcia Ccance con escrito de fecha 17 de mayo del 2013, solicita el reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, sin embargo la autoridad administrativa no ha dado respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: ***"El plazo que trascurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva no puede exceder de treinta días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera de una duración mayor"***. Estando en este extremo de la norma, se tiene que dicha petición administrativa fue presentada el 17 de mayo del 2013, computándose el plazo para resolverse vencía el 28 de junio del 2013, ante este hecho el impugnante interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativa negativo, con fecha 05 de julio del 2013, al no habersele dado respuesta a su petición administrativa dentro del plazo. Que de autos también se aprecia que en vista que el administrado ha presentado su escrito de recurso de apelación, la autoridad administrativa opta por resolver su petición administrativa de fecha 17 de mayo del 2013, mediante la Resolución Directora Regional de Agricultura N° 126-2013-GRJ-DRA/GR de fecha 08 de julio del 2013, que declara improcedente lo solicitado por el administrado Gino Zenón Garcia Ccance, es decir dicho solicitud fue resuelta fuera del plazo establecido por ley, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 207 numeral 207.2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



Doc: 687925
Exp: 483486



General, que establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de 30 días, razón por la cual le acarrearía responsabilidad administrativa a dicha ex funcionaria, considerando que el numeral 143.1 del artículo 143 de la Ley N° 27444, señala que: ***“El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”***. Finalmente cabe precisar que la presunta responsable directa por dicha demora sería la Directora Regional de Agricultura Junín, Ing. **CARINA RUTH PALACIOS QUINCHO**, ello debido a que la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAJ, **OPORTUNAMENTE** remitió la **Opinión Legal N° 014-2013-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 19 de junio del 2013**, a la titular de la DRAJ, recomendándole que se declare improcedente la solicitud del señor Gino Zenon Garcia Ccance, por tanto en base a dicha opinión legal la procesada en cuestión tenía plazo hasta el **28 de junio del 2013** para emitir la correspondiente resolución, sin embargo dicha acción no la realizó oportunamente (**Extemporáneamente emitió la R.D.R.A. N° 126-2013-GRJ-DRA/GR el día 08 de julio del 2013**), denotándose su falta de diligencia para cumplir sus funciones oportunamente, razón por la cual mediante R.G.R.D.E. N° 027-2013-GR-JUNIN/GRDE, de fecha 27 de agosto del 2013, el Gerente Regional de Desarrollo Económico dispuso remitir copias de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta sede regional, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine la responsabilidad administrativa de la procesada antes mencionada.



4.2 En ese orden de ideas, doña **CARINA RUTH PALACIOS QUINCHO**, ex Directora Regional de Agricultura Junín, fue notificada con la Resolución Directoral Administrativa N° 352-2013-GRJ/ORAF, **el día 27 de mayo del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 199-2013-GRJ/CEPAD**, el cual ha sido recepcionado por su cónyuge quien se identificó con el nombre de Melchor Hospina Hurtado, identificado con DNI N° 40443849, suscribiendo la constancia de notificación en señal de conformidad, asimismo debe agregarse, que en dicho domicilio en esos momentos no se encontraba la procesada en cuestión. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del numeral 21.4 del Art. 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala: ***“La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”***, ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: ***“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia...”***, de donde se colige que la procesada en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo la mencionada ex servidora no ha presentado su descargo hasta la fecha, habiendo vencido el plazo legal para presentar el mismo (**Dicho plazo vencía el 03 de junio del 2014**), por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, por lo que se procede a emitir el presente acto en REBELDÍA, en base a los elementos que se dispone y tener por aceptada la falta señalada en la Resolución Directoral Administrativa N° 352-2014-GRJ/ORAF, (**Efectos del vencimiento del plazo - Art 140 de la Ley N° 27444**), **precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad de la procesada, quien en su condición de Directora Regional de Agricultura Junín no emitió oportunamente la resolución administrativa resolviendo el petitorio del administrado Gino Zenón García Ccance, contraviniendo el plazo legal estipulado en el numeral 207.2 del Art 207 de la Ley N° 27444, pese a que oportunamente se le remitió a su despacho la opinión legal N° 014-2013-GRJ-DRA/OAJ de fecha 19 de junio del 2013, donde se opinada respecto del petitorio del administrado en cuestión.**



4.3 De los hechos antes descritos se advierte, que doña **CARINA RUTH PALACIOS QUINCHO**, ex Directora Regional de Agricultura Junín, ha cometido falta administrativa tipificada en el Inc. d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: d) La Negligencia en el desempeño de las funciones”**, ello porque habría contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**; esto en concordancia con el artículos 35 y numeral 143.1 del Art. 143 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 035-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 10 de junio del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente a la mencionada ex funcionaria, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE AMONESTACION a doña **CARINA RUTH PALACIOS QUINCHO**, ex Directora Regional de Agricultura Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como Negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual esta tipificado en el Inc. d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demerito de la ex funcionaria mencionada en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la interesada, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

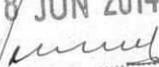
AMM/PGRJ
REAP/PCEPAD




AMERICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento fines pertinentes.

HYO 18 JUN 2014


Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL